SENTENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, NÚM. 58

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 30 de octubre de 2007.
Materia:	Laboral.
Recurrentes:	Microempresa Interiores Ilusiones y Domingo Antonio Mejía
Abogado:	Dr. Leonidas Rodríguez.
Recurridas:	Claribel Rodríguez del Rosario y Rosalia Martes Mejía.
Abogado:	Dr. Juan Francisco Carty Moreta.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 30 de noviembre de 2011.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Microempresa Interiores Ilusiones, entidad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República, representada por su propietario y gerente de personal, Domingo Antonio Mejía, quien también actúa en su propio nombre, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 026-0028336-6, ambos con domicilio social y residencia en la calle Principal núm. 1, del sector Vista Catalina, de la ciudad de La Romana, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 30 de octubre de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 3 de diciembre de 2007, suscrito por el Dr. Leonidas Rodríguez, con cédula de identidad y electoral núm. 026-0031510-1, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 11 de enero de 2008, suscrito por el Dr. Juan Francisco Carty Moreta, con cédula de identidad y electoral núm. 026-0066190-0, abogado de las recurridas Claribel Rodríguez del Rosario y Rosalia Martes Mejía;

Visto la ley núm. 25 de 1991, modificada por la ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 6 de abril de 2011, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por las actuales recurridas Claribel Rodríguez Del Rosario y Rosalía Martes Mejía contra los recurrentes Microempresa Interiores Ilusiones y

Domingo Antonio Mejía, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana dictó el 3 de mayo de 2007 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la demanda laboral interpuesta por las nombradas Claribel Rodríguez Del Rosario y Rosalía Marte Mejía, en procura del pago de las prestaciones laborales por dimisión justificada e indemnización por daños y perjuicios, en contra de Interiores Ilusiones, Interiores Saoni, el señor Domingo Antonio Mejía y Ana Delia Mejía, por haber sido hecha de conformidad con el derecho; en cuanto al fondo se rechaza por improcedente mal fundada y carente de base legal; **Segundo:** Declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre las trabajadoras demandantes Claribel Rodríguez Del Rosario y Rosalía Marte Mejía e Interiores Ilusiones, Interiores Saoni, el señor Domingo Antonio Mejía y Ana Delia Mejía, sin responsabilidad para el empleador; **Tercero:** Se condena a las trabajadoras demandantes al pago de las costas del proceso y se ordena su distracción en beneficio y provecho del Dr. Leónidas Rodríguez, quien afirma haberlas avanzando en su mayor parte; **Cuarto:** Se comisiona a la Ministerial Gricel A. Reyes Castro alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la Romana para que notifique la presente sentencia"; b) que recurrida en apelación la anterior decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación de que se trata, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** Revoca en todas sus partes la sentencia recurrida y en consecuencia, declara justificada las dimisiones hechas por las trabajadoras Claribel Reyes Del Rosario y Rosalía Martes Mejía en contra de su empleador, el nombre comercial Interiores Ilusiones y el señor Domingo Antonio Mejía; **Tercero:** Acoge las pretensiones originales de las trabajadoras con relación a la dimisión justificada y derechos adquiridos, como se indica: Claribel Rodríguez Del Rosario: 1- Cuatro Mil Seiscientos Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos (RD$4,600.84) por concepto de veintiocho días de preaviso; 2- Quince Mil Doscientos Pesos con Veintiocho Centavos (RD$15,200.28), por concepto de 76 días de auxilio de cesantía; 3- Dos Mil Ochocientos Pesos con Cuarenta y Dos Centavos (RD$2,800.42) por concepto de vacaciones; 4- Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos con Cincuenta y Dos Centavos (RD$4,541.52) por concepto del salario de Navidad, proporcional al tiempo trabajado; 5- Doce Mil Un Pesos con Ocho Centavos (RD$12,001-08) por concepto de 60 días de participación en los beneficios de la empresa; 6- Veintiocho Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos con Setenta y Ocho Centavos (RD$28,599.78) por concepto de las indemnizaciones del numeral 3ro. del artículo 95 del Código de Trabajo. Justificada la dimisión y acoger daños y perjuicios. Rosalia Martes Mejía: 1- Cinco Mil Seiscientos Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos (RD$5,600.84), por concepto de 28 días de preaviso; 2- Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos con Veintidós Centavos (RD$34,805.22) por concepto de 174 días de cesantía; 3- Tres Mil Seiscientos Pesos con Cincuenta y Cuatro Centavos (RD$3,600.54) por concepto de 14 días de vacaciones; 4- Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos con Catorce Centavos (RD$4,548.14) por concepto del salario de Navidad, proporcional al tiempo trabajado; 5- Doce Mil Un Pesos con Ocho Centavos (RD$12,001.08) por concepto de sesenta días de las utilidades de la empresa; 6- Veintiocho Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos con Setenta y Ocho Centavos (RD$28,599.78) por concepto de las indemnizaciones del numeral 3ro. del artículo 95 del Código de Trabajo; **Cuarto:** Condena a Interiores Ilusiones y el señor Domingo Antonio Mejía, al pago de una indemnización de Treinta Mil Pesos (RD$30,000.00) a favor de cada una de las trabajadoras recurrentes; **Cuarto:** Condenar como al efecto condena a la empresa Interiores Ilusiones y el señor Domingo Antonio Mejía, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Juan Francisco Carty Moreta, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial Damián Polanco Maldonado, alguacil ordinario de esta corte y en su defecto, cualquier alguacil laboral competente, para la notificación de la presente sentencia";

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación los siguientes medios; **Primer Medio:** Violación del artículo 1315 del Código Civil y violación por falta de aplicación de los artículos 1146 y 1147 del mismo código, lo que es derecho común supletorio del derecho laboral; **Segundo Medio:** Violación al artículo 98 por falta de aplicación de la caducidad de la acción ejercida por las trabajadoras dimitentes, el cual establece: "El derecho del trabajador a dar por terminado el contrato de trabajo, presentando su dimisión por cualquiera de las causas enunciadas en el artículo 97, caduca a los 15 días";

Considerando, que en el desarrollo del primer medio propuesto los recurrentes se limitan a transcribir los artículos 1315, 1146 y 1147 del Código Civil, sin hacer ninguna consideración al respecto ni precisar ningún agravio contra la sentencia impugnada, razón por la cual el mismo debe ser declarado inadmisible por carecer de elementos ponderables;

Considerando, que en cuanto al segundo medio propuesto, los recurrentes alegan, en síntesis, que la corte a-qua en su sentencia no tomó en cuenta las disposiciones del artículo 98 del Código de Trabajo, sino que decidió de manera ligera y sin ningún examen al fondo del mismo; que para una buena aplicación de la ley la corte a-qua debió confirmar la sentencia de primer grado, lo que fue solicitado por la parte recurrida; que las demandantes ejercieron su acción extemporáneamente, al estar vencido el plazo de ley, que es de quince días, fundamentaron su demanda inicial ante el tribunal de primer grado y su recurso de apelación ante la corte a-qua, en la injuria que, según ellas fue un derecho que se generó con las dos comunicaciones que los recurrentes remitieran a la Secretaría de Estado de Trabajo en fecha 28 de noviembre de 2006, en tal sentido su carta de dimisión es de fecha 14 de diciembre de 2006, es decir, 16 días después de originada la supuesta causa que han argumentado en ambas instancias, motivo principal por el cual el juez de primer grado rechazó la demanda en cuestión";

Considerando, que es de principio que los medios de casación deben referirse a los aspectos que han sido discutidos ante los jueces del fondo, resultando inadmisibles todos aquellos otros medios basados en cuestiones o aspectos no impugnados por la parte recurrente ante dichos jueces, por constituir los mismos medios nuevos en casación;

Considerando, que del estudio de la decisión impugnada y de los documentos que forman el expediente, de manera principal en los que los demandados y actuales recurrentes presentaran sus medios de defensa, se advierte, que éstos se limitaron a negar que cometieran las violaciones atribuidas por los demandantes para justificar la terminación de los contratos de trabajo por su voluntad unilateral, con lo que cuestionaron la justa causa de la dimisión, sin invocar la caducidad del derecho a dimitir de las trabajadoras por haber transcurrido el plazo de que disponían para ello, por lo que al presentar ese alegato por primera vez en casación, el mismo constituye un medio nuevo, que como tal resulta inadmisible.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes Microempresa Interiores Ilusiones y Domingo Antonio Mejía, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 30 de octubre de 2007, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Juan Francisco Carty Moreta, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 30 de noviembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do